



Expte: 303/2026

Resolución de Alcaldía.

Procedimiento: Concesión de subvenciones (respiro familiar)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Resolución del 24 de Marzo de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del 17 de Marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración Económica Municipal servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura.

Visto que el importe de la Ayuda concedida a la entidad local de Casar de Cáceres asciende a la cantidad de 10.275,20€.

Vista las bases reguladora que regirán la concesión de ayudas económicas para garantizar el servicio de respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en el término municipal de Casar de Cáceres, anualidad 2026, elaboradas por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de bases de régimen local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras que regirán las ayudas para garantizar el servicio de respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en el término municipal de Casar de Cáceres, anualidad 2026, elaborados por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, que se anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria de ayuda para garantizar el servicio de respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en el término municipal de Casar de Cáceres, anualidad 2026.

TERCERO. Disponer su publicación conforme a lo dispuesto en las mismas.

CUARTO. Dar cuenta de la presente al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Casar de Cáceres a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Dña. Marta Jordán Ordiales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.





BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAR DE CÁCERES, ANUALIDAD 2026.

PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes disposiciones, la regulación del procedimiento de acceso a las AYUDAS ECONÓMICAS para el servicio de RESPIRO FAMILIAR a personas cuidadoras habituales no profesionales durante el año 2026, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2026 de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura de 30 de marzo de 2026, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio de respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas del programa de respiro familiar las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas que cumplan los siguientes **requisitos generales**, que deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente:

1. Para que la persona cuidadora sea perceptora de las ayudas, además, será necesario, a su vez, que en la persona atendida concurren los siguientes requisitos:
 - a) Personas con reconocimiento oficial por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33 % y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) Personas con reconocimiento oficial, por el organismo competente, de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75 %, aunque no tengan grado de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica.
2. En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa cuando la persona atendida no tenga reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.





3. No podrán obtener la condición de beneficiario, las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquéllas que tengan deudas pendientes de pago en ejecutiva con el Ayuntamiento de Casar de Cáceres o cualquiera de sus entes dependientes.

TERCERA.-SERVICIOS DEL PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR: GASTOS FINANCIADOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS.

Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, y que se señalan en estas Bases, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

a) Acompañamiento y asistencia domiciliaria:

Máximo 65 horas por persona atendida al año, que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

b) Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en períodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

c) Asistencia en establecimiento no sociosanitario:

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no sociosanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc. La entidad que preste el servicio se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas, y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.

Cuantía máxima por persona: 504 €.

Cuantía máxima por día: 72 €

Número de días mínimo: 2.





El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b) y c), deberá tener, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

— Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría o Técnico Auxiliar de Enfermería, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.

— Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.

— Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.

— Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

— Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

— Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

d) Estancias en establecimiento sociosanitario: entendiéndose como estancias temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida.

Los costes máximos de las actuaciones serán:

- 70 € diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
- 40 € diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres podrá desarrollar el Programa de Respiro Familiar, bajo cualquiera de las formas de gestión que permita la legislación vigente y conforme a las presentes Bases.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

1. Las personas cuidadoras habituales no profesionales que resulten beneficiarias del programa de respiro familiar, vendrán obligadas a:





AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES (CÁCERES)

C.P.: 10190 - Plaza de España, nº 1- Teléfono: 927 29 00 02 / Fax: 927 29 10 64

<https://casardecaceres.sedelectronica.es/info.0>

www.casardecaceres.com

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del programa, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación del servicio concedido.

QUINTA.-PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los/as interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada con toda la documentación necesaria.
2. El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se agote el crédito correspondiente al año 2026 de la subvención concedida para este fin por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2026. Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la presente convocatoria (Anexo I).

SEXTA.-SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial establecido en la presente convocatoria, Anexo I. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud del/la interesado/a, debidamente firmado y cumplimentado, acompañada de la documentación exigida, permaneciendo abierto el plazo de solicitud conforme se establece en la norma quinta de esta convocatoria. Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.
2. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. A tal efecto, las solicitudes se ordenarán teniendo en cuenta la presentación del último





documento o de la última subsanación.

Presentadas las solicitudes, se remitirán al Servicio Social de Atención Social Básica, quienes comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos, para su valoración y emisión del correspondiente Informe.

El Informe del SSASB deberá indicar si la persona solicitante cumple los requisitos y contener propuesta del importe de las ayudas a conceder y conceptos para los que se destinará la citada ayuda.

Una vez emitido el anterior Informe, en base al mismo, se dictará Resolución de las ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía concedida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto, y el justificante de pago de las mismas si fuesen ellas quien realiza el pago.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función de las circunstancias de cada unidad familiar o de convivencia:

- Solicitud conforme al formato establecido en la presente convocatoria, en el Anexo I.
- Documento Nacional de Identidad en vigor, o documento análogo: NIE, Pasaporte, solicitud o permiso temporal de residencia, solicitud de asilo...; de la persona solicitante y de la persona con dependencia / discapacidad reconocida.
- Resolución del Grado de Discapacidad reconocida por el CADEX.
- Resolución del Grado de Dependencia reconocido por el SEPAD.





- e) Certificado actualizado de Empadronamiento de la persona dependiente /discapacitada o autorización al Ayuntamiento para recabar de oficio.
- f) Factura y/o presupuesto del servicio contratado con Entidad Prestadora de Servicios acreditada por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, con desglose del número de horas/días del mismo, y nombre y apellidos de la persona beneficiaria.

OCTAVA.-FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda de Respiro Familiar, se realizará directamente en el número de cuenta bancaria que el solicitante haya facilitado al efecto, bien en su cuenta personal o bien a la Entidad prestadora del Servicio; en el plazo máximo de un mes, tras presentar la justificación del gasto correspondiente.
2. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo establecido por la entidad local el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.

NOVENA.-CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

1. Son causas de modificación:
 - a) La renuncia parcial de la ayuda concedida.
2. Son causas de extinción de la ayuda:
 - a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
 - b) El fallecimiento de la persona beneficiaria.





- c) La falta de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento del pago de las facturas.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Bases.
- e) Cambio de residencia a otra localidad.
- f) Ocultamiento o falsedad de datos.
- g) Renuncia a la ayuda concedida en su totalidad o a lo que quede por percibir de la misma.

DECIMA.- REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA AYUDA.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

Serán causa de reintegro:

- a) Cuales quiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.
- b) No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.

En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siguiendo separa su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

ÚNDECIMA.- FINANCIACIÓN, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

La financiación del Programa Servicio de Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales, se realizará mediante la colaboración financiera de la Junta de Extremadura, cuyo importe total de las ayudas es de 10.275,20 €, que se imputarán a la partida aplicación presupuestaria establecidas a ejecutar durante la anualidad 2026. Con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22 799.

DUODÉCIMA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes, a partir de la presentación de la solicitud y documentación completa. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la





resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes disposiciones, incluida la justificación de las mismas, vendrá obligada a reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

DÉCIMATERCERA.-DATOS PERSONALES.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del presente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

DÉCIMACUARTA.-ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El hecho de participar en las ayudas conlleva la aceptación de estas Bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía.

DÉCIMAQUINTA.-RECURSOS.

Contra la Resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo, hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

DÉCIMASEXTA.-PUBLICIDAD.

La convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos a las ayudas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres, además de en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casar de Cáceres:

<https://casardecaceres.sedelectronica.es>





AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES (CÁCERES)

C.P.: 10190 - Plaza de España, nº 1- Teléfono: 927 29 00 02 / Fax: 927 29 10 64

<https://casardecaceres.sedelectronica.es/info.0>

www.casardecaceres.com

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como el artículo 1.1. de la Directiva 95/46/CE, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal, al ser los destinatarios de las mismas personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada ésta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

